



SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Seguridad Social

La **seguridad social** se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo, las familias con niños y otras.



¿En qué consiste?

Son medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de **enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte**; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Objetivo

Proteger contra las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social



Principios de la Seguridad Social

Universalidad:

garantía de protección para todas las personas sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida.

Solidaridad:

garantía de protección a los menos favorecidos

Integralidad:

garantía de cobertura de todas las necesidades de previsión amparadas dentro del Sistema.

Unidad:

articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones, a fin de alcanzar su objetivo.

Principios de la Seguridad Social

Participación: Es el fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en el Sistema de Seguridad Social Integral.



Autofinanciamiento: Es el funcionamiento del sistema en equilibrio financiero y actuarialmente sostenible.



Eficiencia: Es la mejor utilización de los recursos disponibles, para que los beneficios que esta Ley asegura sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente.

Creación de los Seguros Sociales

Constitución Política. Creación de los Seguros Sociales, artículo 73.



La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

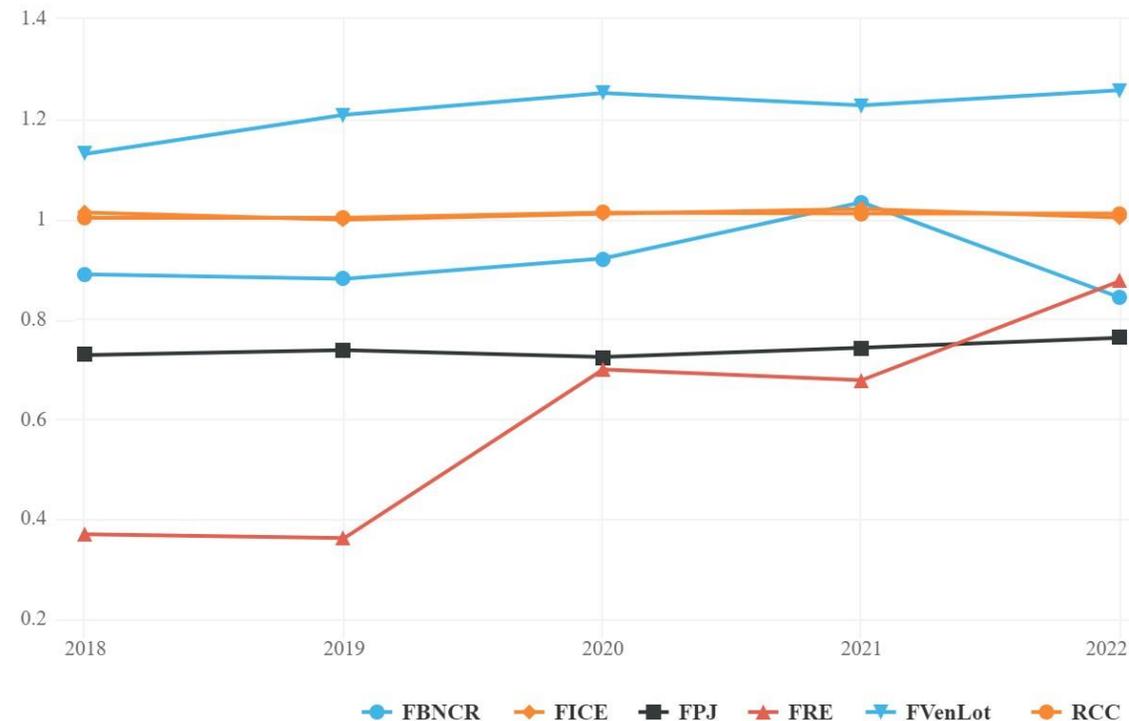
Los 3 grandes desafíos de los Sistemas de Pensiones



- Razón de solvencia a 48,3% en la valuación al 31 de diciembre de 2018
- Tercer momento crítico: 2050
- Demandaría incrementar contribución más 30% (prima de reparto) para equilibrio
- T.R promedio (61,5% en 2020)
- Un 43% recibe pensión mínima (subsidio fuerte)

Razón de Solvencia según Entidad

Escenarios de Grupo Cerrado



Población adulto mayor (PAM) se cuadruplica al 2060

Población 65 + años de 476 mil en 2020 a 1,7 millones

Insuficiente cobertura RNC

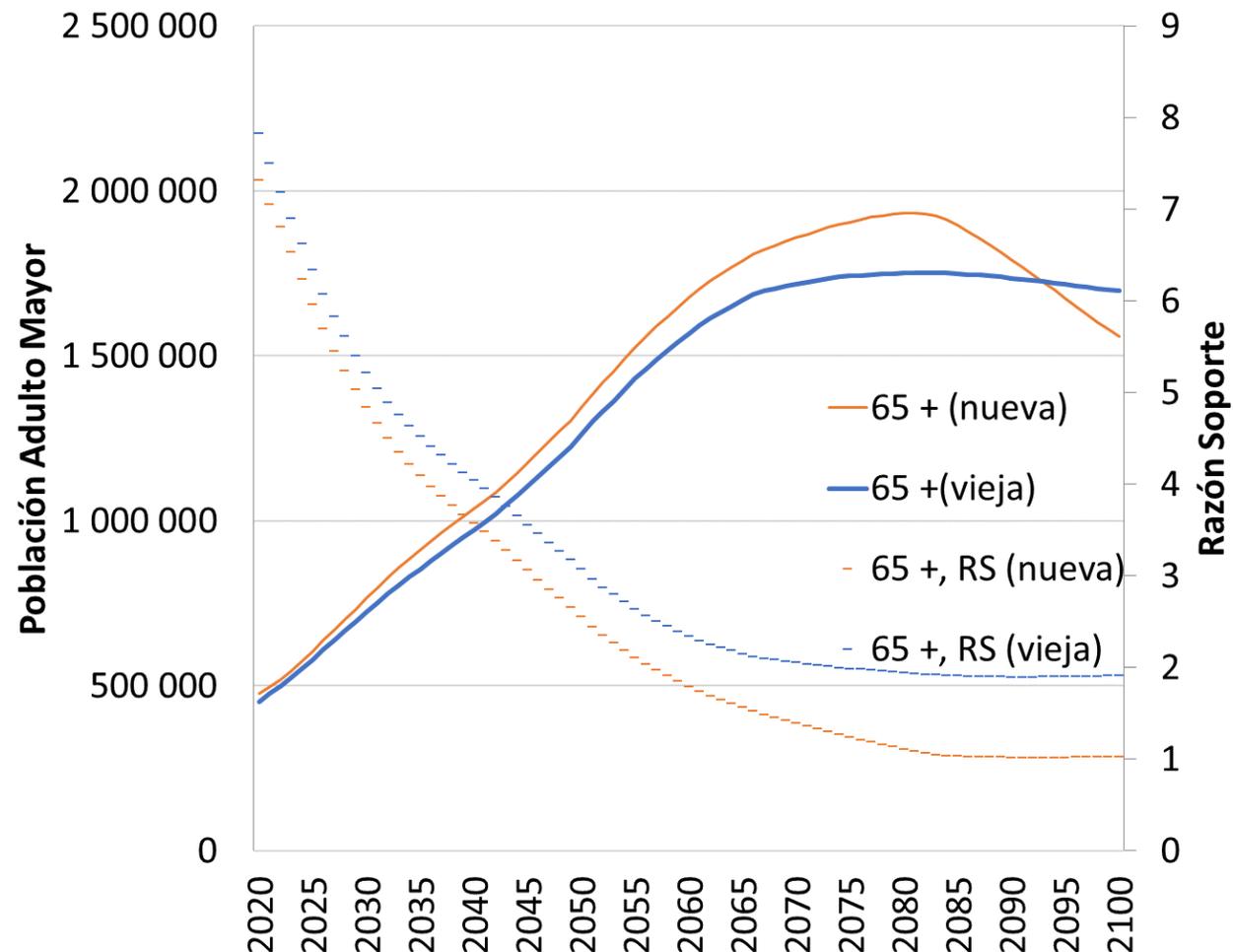
RNC otorga 93 mil beneficios (15,4% de la PAM)

Actualmente 30,17% (173 mil) de la PAM no tiene pensión.

Razón soporte nunca bajaba de 2, ahora llega a 1

La pobreza y pobreza extrema se multiplicarían acorde.

1 de 3 personas será adulta mayor al 2060.



¿Qué es una pensión y cómo está compuesta?



Ahorro de largo plazo (cotizaciones periódicas, 35-40 años)

Realizado por los trabajadores durante toda su vida laboral (por estos o por cuenta de estos)

Que se capitaliza a lo largo del tiempo

Y proporciona ingresos periódicos a lo largo del tiempo (vejez, invalidez, sobrevivencia)

Modalidades de pensión:

- ✓ **Vejez:** cumplir la edad de retiro y los años de servicio.
- ✓ **Invalidez:** el trabajador pierde las $\frac{3}{4}$ de capacidad para laborar.
- ✓ **Sobrevivencia.** Cuando el trabajador fallece y se entrega la pensión a sus beneficiarios.

Diseño y financiamiento



Puede diseñarse de forma individual (capitalización individual) o colectiva (capitalización colectiva, reparto)

Diseño y financiamiento

Capitalización colectiva (beneficio definido)

Pilar básico



Con las aportaciones periódicas de los partícipes se constituye un **fondo** a partir del que se hace frente al posible pago de pensiones. Los recursos se gestionan, generalmente, bajo un esquema de **capitalización colectiva**.

El **fondo define un beneficio** que recibirá el empleado una vez se haya retirado, por lo que este conoce de antemano el monto de la pensión que disfrutará. Este monto se determina por medio de criterios tales como el salario medio, antigüedad, entre otros.

El **administrador del régimen asume todo el riesgo** ya que se constituye un pasivo igual al valor presente de los pagos que deberá realizar al afiliado en el futuro (garantía del Estado).

Diseño y financiamiento

Capitalización Individual (contribución definida)

Pilar
complementario

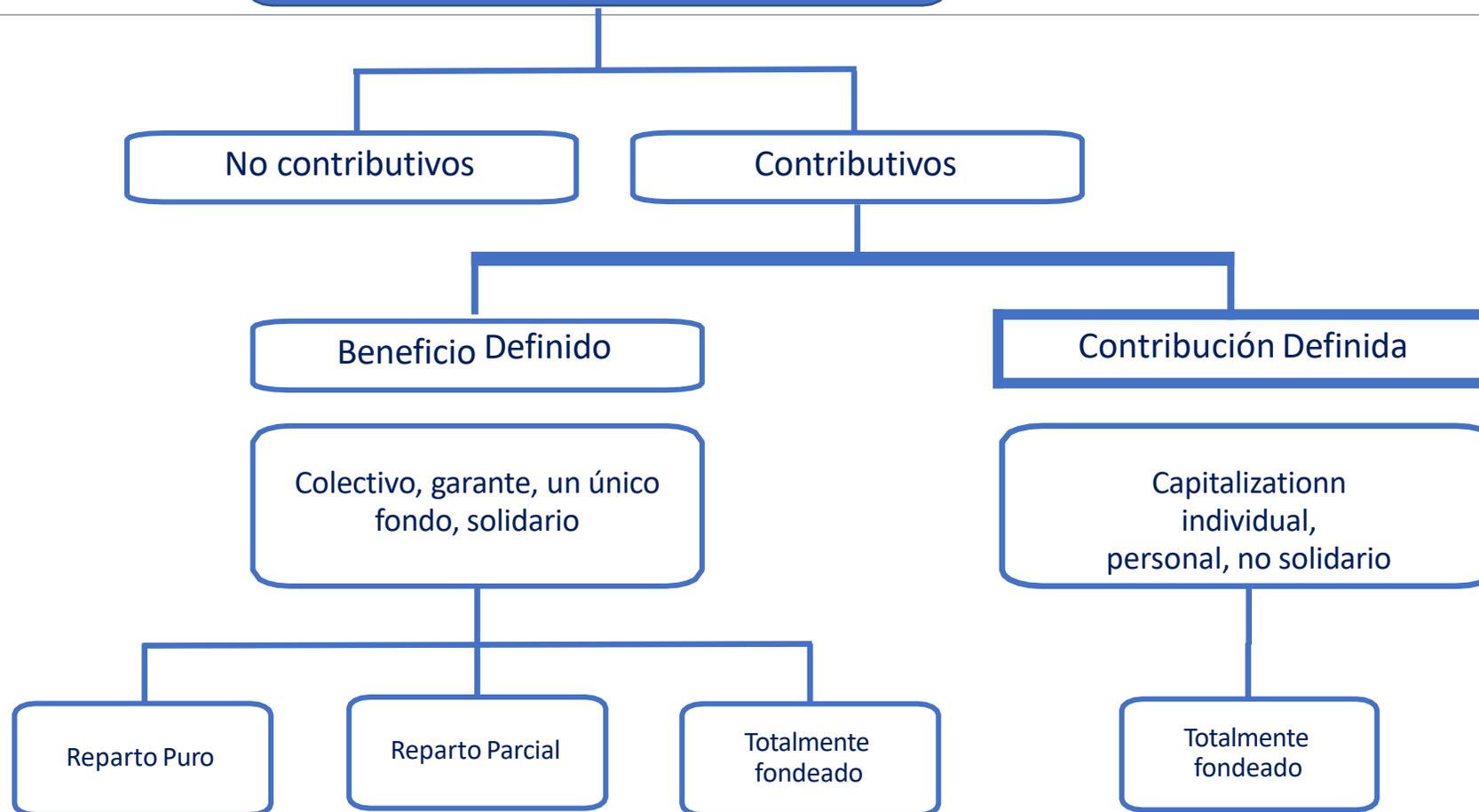


Las aportaciones periódicas de los participantes y los rendimientos que generen se acreditan en **cuentas individuales a nombre de cada trabajador**. Las cuentas a su vez integran un **fondo** del cual cada participante es copropietario según su parte alícuota.

Los **recursos son propiedad del trabajador**, pero están afectos a un fin específico.

El trabajador no conoce de antemano el monto del beneficio que recibirá. Lo que conoce es el monto de las aportaciones que se deben realizar. El **monto de la renta mensual depende de la suma ahorrada**. El **riesgo** lo asume el trabajador.

Tipos de fondos de pensiones



Aspectos generales sobre los regímenes de pensiones antes del año 2000 y lo que motivó su reforma

Antecedentes:

Ley	Régimen
Ley de Educación Común, 1886	Crea fondo de pensiones destinado a cubrir a los docentes públicos.
Ley General de Pensiones, 1935	Extiende los beneficios de pensión a otros grupos de la población. Divide las pensiones en dos clases: pensiones de derecho y pensiones de gracia.
Ley Orgánica del Poder Judicial, 1937	Crea el Fondo de Pensiones y Jubilaciones para este grupo de trabajadores
Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), 1947	Crea Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) En sus inicios, nació para financiar, únicamente, las pensiones de los empleados públicos, no obstante, entre 1960 y 1980 se amplió al resto de los sectores sociales.
Diversas leyes, entre 1939 y 1944	Crean regímenes de pensiones especiales, sustitutos del RIVM, bajo el patrocinio de instituciones públicas como el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Correos de Costa Rica, el Registro Nacional, así como de los ministerios de Economía y Hacienda.
Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, N.º2248	Otorga la competencia para administrar este régimen de pensiones a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA).

Reforma del año 1992 (Ley marco de pensiones)

Regímenes con cargo al presupuesto nacional	
Contributivos	No contributivos
Hacienda	Gracias
Obras Públicas y Transportes	Guerra
Comunicaciones	Beneméritos de la Patria
Músicos de Bandas Militares	Expresidentes
Registro Nacional	Premio Magón
Ferrocarriles	Guardia Civil
INCOP	
<u>Incofer</u>	

En el año 1992 entra en vigor la Ley 7203 de 15 de julio de 1992 y se unifican los regímenes contributivos especiales que cubrían a los trabajadores del sector público. Se dispone que, en adelante, con excepción del Magisterio Nacional y el Poder Judicial, todos deben cotizar para el RIVM.

Magisterio Nacional, reforma del año 1995

En los años 90 este régimen empezó a entrar en crisis. Para resolver el problema se promulgó la Ley 7268 del 14 de noviembre de 1991, por medio de la cual se redujeron algunos beneficios. Sin embargo, esto no fue suficiente.

1995: se promulga la Ley 7531 que reforma integralmente la Ley 2248 y plantea una reforma profunda para el régimen. Esta ley divide el sistema de pensiones del magisterio en dos regímenes: uno llamado de capitalización colectiva (RCC) y otro llamado transitorio de reparto (RTR).

RTR: Se le llama transitorio porque tiende a desaparecer en el largo tiempo, pues no admite nuevos cotizantes. Protege a todas las personas que empezaron a laborar en el sector educación **antes del 15 de julio de 1992**. Es un régimen con cargo al presupuesto nacional. Las personas que pertenecen a este Régimen se pueden ver cubiertas por los beneficios concedidos al amparo de la ley 2248 y 7268. Hay otras reformas posteriores a tomar en cuenta (ley 7946, 8536, 8784).

RCC: protege a los que empezaron a laborar en el sector educación después del 15 de julio de 1992. Cuenta con un fondo. Reformas posteriores actualizaron el marco jurídico, ley 8721)

Ley de Protección al Trabajador, reforma del año 2000

Se rediseña nuestro Sistema Nacional de Pensiones, el cual pasó de ser “**unipilar**” (caracterizado porque un único régimen de pensiones sufraga la totalidad de la pensión) a “**multipilar**” (compuesto por regímenes básicos y complementarios, cada uno de los cuales financia una parte de la **pensión total**).

Se crea el Régimen Complementario de Pensiones: compuesto por el Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) y por el Régimen Voluntario de Pensiones (RVPC)

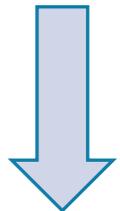
Se crea el Fondo de Capitalización Laboral (FCL)

Se realizó un cambio fundamental en materia de regulación y supervisión del sistema, asignando a la Superintendencia de Pensiones competencia sobre la totalidad de los regímenes de pensiones, tanto básicos como complementarios.

Conformación del SNP, participantes, regulación y supervisión

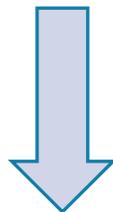
Actores SNP

Rectoría



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Regulación y supervisión



Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (**CONASSIF**)
regulación (reglamentos),
apelaciones, presupuesto.



SUPEN: Supervisión y regulación

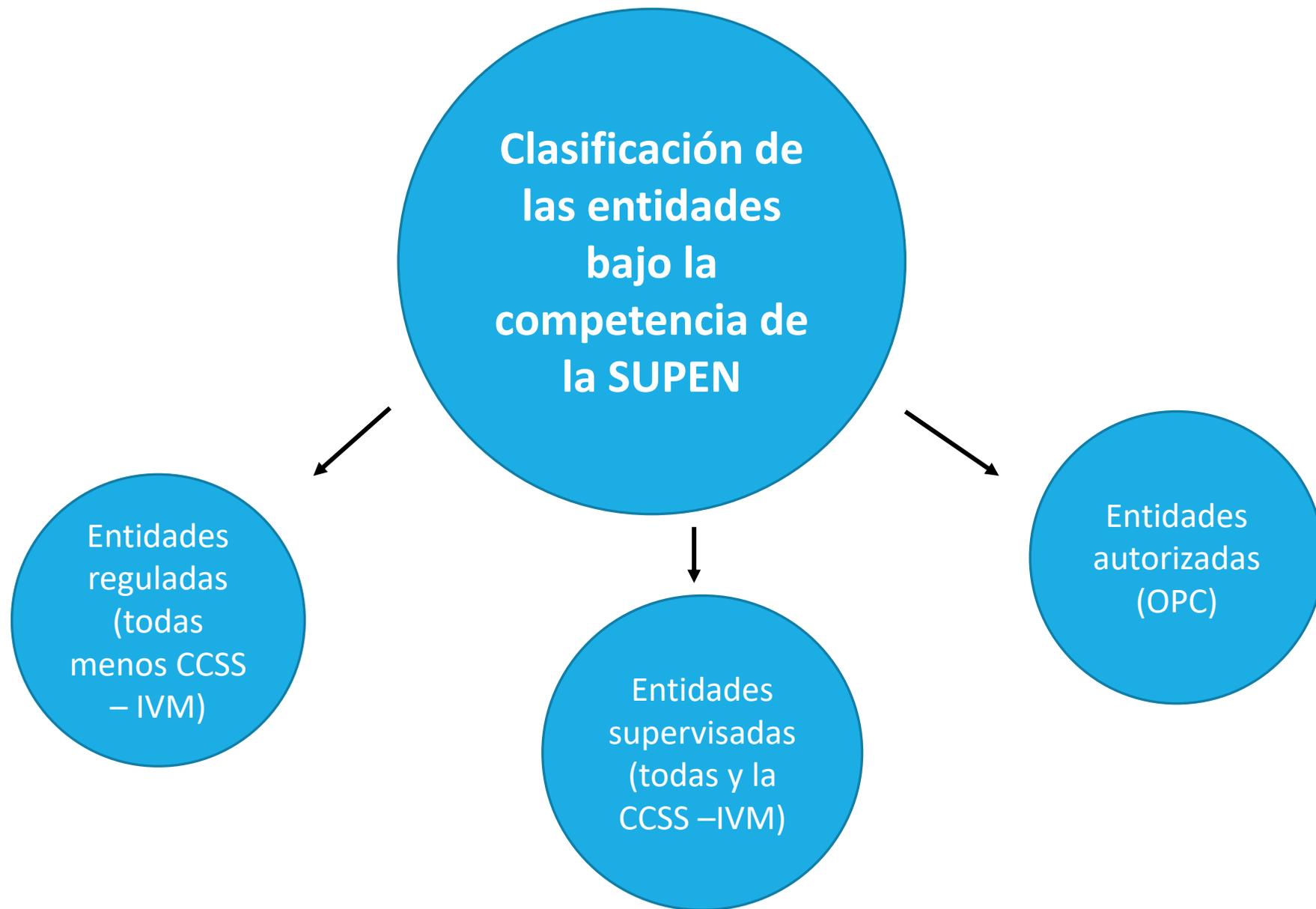
Administradores de fondos y regímenes



Operadoras de Pensiones Complementarias
Entidades Públicas



Entidad recaudadora
Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE)



Superintendencia de Pensiones

Encargada de **supervisar y regular** el sistema costarricense de pensiones.

Para resguardar **los intereses de los afiliados**, que dan en administración los recursos a los gestores de pensiones.

Actúa bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)

Principales competencias de la SUPEN

1. Autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos, gestores y regímenes contemplados en el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Pensiones en Costa Rica
2. Supervisar los regímenes básicos de pensiones, los regímenes complementarios y el fondo de capitalización laboral.
3. Atender las denuncias y consultas relacionadas con el otorgamiento de pensiones o las entidades que la administran.

Regímenes de pensiones del sistema nacional de pensiones

Regímenes básicos I Pilar

Régimen de invalidez, vejez y muerte, administrado por la CCSS

Régimen del Magisterio Nacional, administrado por la JUPEMA

Régimen de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial, administrado por una Junta Administradora (JUNAFO).

Regímenes con cargo al presupuesto nacional, administrado por la DNP.

Régimen del Benemérito Cuerpo de Bomberos, administrado por el INS

II y III Pilar Regímenes complementarios

Régimen obligatorio de pensiones

Régimen voluntario de pensiones

Regímenes complementarios
gremiales

IV Pilar

Régimen No Contributivo

Regímenes básicos de pensiones del I Pilar



Régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM)

- Administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social
- Obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado y para los trabajadores independientes
- Voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas.
- La cotización o aporte se denomina cuota.
- Se registra una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.

Patrono:
5,42%
Trabajador:
4.17%
Estado:
1,57%*

65 años y 300 cotizaciones (pensión ordinaria)
65 años y 180 cotizaciones (pensión proporcional)

M: 63 años y 405 cotizaciones (pensión anticipada-mujeres)

Régimen	Cuantía básica	Porcentaje (sobre cuantía básica)	Adicional (sobre cuantía básica)
IVM	Salario Promedio de Referencia: promedio de mejores 300 salarios indexados por inflación (25 años) de toda la carrera laboral contributiva.	Del 43% al 52,5% (se otorgará por los primeros 25 años cotizados, 300 cuotas aportadas)	<ul style="list-style-type: none"> 0,0833% por cada cuota adicional a partir de las 300 cuotas aportadas al IVM (25 años) 0,133% por cada cuota adicional por postergación

IVM

Beneficiarios por sobrevivencia

1. Cónyuge sobreviviente, al momento de fallecimiento se encontraba conviviendo en el mismo hogar
2. Compañera (o) haya convivido por 3 años
3. Hijos solteros menores de 18 años.
4. Los menores de 25 años, solteros, y sean estudiantes que cumplan ordinariamente con sus estudios, para lo cual deberán acreditar semestralmente la matrícula respectiva.
5. Los inválidos, independientemente de su estado civil
6. En ausencia de cónyuge asegurado o pensionado, los hijos mayores de 55 años, solteros, que vivían con el fallecido
7. Los hijos no reconocidos ni declarados como tales
8. En ausencia de beneficiarios por viudez u orfandad, tienen derecho a pensión los padres, si al momento de fallecer el causante dependían económicamente

Régimen de Capitalización Colectiva

Administrado
por JUPEMA

Patrono:
6,75%
Trabajador:
8%
Estado:
1,57%*

55 años y 1 mes y 395 cotizaciones

Régimen	Cuantía básica	Porcentaje (sobre cuantía básica)	Adicional (sobre cuantía básica)
RCC	Promedio de todos los salarios	60%	<ul style="list-style-type: none">• 0,1% por cada cuota adicional por las primeras 240• 1,5% por trimestre adicional por postergación (a partir de la fecha en que haya cumplido los requisitos)

RCC

Beneficiarios por sobrevivencia

1. El cónyuge sobreviviente con dependencia económica
2. Compañera (o) económicamente dependiente, convivencia de 3 años y tener aptitud de legal para contraer nupcias.
3. Hijos (a) con dependencia económica.
4. Mayores de 18 años y menores de 25 años estudiando
5. Hijos mayores de 55 años
6. En ausencia de derechohabientes por viudez, unión de hecho u orfandad, tienen derecho a pensión los padres, si al momento de fallecer el causante dependían económicamente de éste.

Régimen Transitorio de Reparto

Administrado por JUCEMA, participación de la DNP

Patrono: cargo al presupuesto
Trabajador: entre 10% y 16% según salario
Estado asume el déficit

400 cotizaciones (240 en el Magisterio) o 60 años y 240 cotizaciones en el Magisterio

Régimen	Cuantía básica	Porcentaje (sobre cuantía básica)	Adicional (sobre cuantía básica)
RTRMN	Promedio de los mejores 32 salarios de los últimos 60 meses	80%	

RTR Beneficiarios por sobrevivencia

1. El cónyuge sobreviviente con dependencia económica
2. Compañera (o) económicamente dependiente, convivencia de 3 años y tener aptitud de legal para contraer nupcias.
3. Hijos (a) con dependencia económica.
4. Mayores de 18 años y menores de 25 años estudiando
5. Hijos mayores de 55 años
6. En ausencia de derechohabientes por viudez, unión de hecho u orfandad, tienen derecho a pensión los padres, si al momento de fallecer el causante dependían económicamente de éste.

Regímenes con cargo al presupuesto nacional de la república

Administrado por la DNP (Ministerio de Hacienda)

Trabajador: 9%
Estado asume el déficit

60 años y 30 años de cotización
65 años y 20 años de cotización
55 años y 30 años de cotización

Régimen	Cuantía básica	Porcentaje (sobre cuantía básica)	Adicional (sobre cuantía básica)
DNP	Monto de la pensión: promedio de los 12 mejores salarios mensuales ordinarios de entre los últimos 24 salarios mensuales ordinarios recibidos. Incluye todos los rubros salariales percibidos.		

DNP Beneficiarios por sobrevivencia

Tendrán derecho a disfrutar de una pensión los causahabientes del servidor:

- que muera después de haber laborado y cotizado por lo menos durante cinco años para el régimen especial al que pertenecía
- y los causahabientes del pensionado que fallezca.

En ambos casos, la pensión se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, tanto en cuanto a la determinación de los beneficiarios como a la de sus condiciones y monto.

Régimen del Poder Judicial

Administrado
por la
JUNAFO

Patrono:
14,36%
Trabajador:
13%
Estado:
1,57%*

65 años, 35 años de labores, 20 años en el
Poder Judicial

M: 60 años al menos 20 años de servicio

H: 62 años al menos 20 años de servicio

Régimen	Cuantía básica	Porcentaje (sobre cuantía básica)	Adicional (sobre cuantía básica)
Poder Judicial	Jubilación ordinaria: 82% del promedio de los últimos veinte años de salarios mensuales ordinarios devengados en su vida laboral, actualizados según IPC.		

Poder Judicial Beneficiarios por sobrevivencia

1. Persona cónyuge sobreviviente que dependa económicamente de la persona causante, al momento del fallecimiento.
2. Compañero (a) económicamente dependiente, convivido 3 años y que tuvieran ambos aptitud legal para contraer nupcias.
3. Hijos solteros menores de edad.
4. Mayores de dieciocho años, pero menores de veinticinco años, estudiantes
5. Personas Mayores de edad que, previo al fallecimiento de la persona causante, Los inválidos e incapaces para ejercer labores remuneradas.

Topes y contribuciones solidarias

Régimen	Tope máximo según normativa	Umbral para el pago de Contribución especial solidaria
DNP	10 veces el salario más bajo pagado por la Administración Pública	Hasta los 8 salarios base del puesto más bajo en la Administración Pública, según la escala de sueldos emitida por la Dirección General de Servicio Civil. Entre 25% a 75%
RTR	Salario de un catedrático de la Universidad de Costa Rica, con la sola consideración de treinta anualidad y dedicación exclusiva	Hasta los 8 salarios base del puesto más bajo en la Administración Pública, según la escala de sueldos emitida por la Dirección General de Servicio Civil. Entre 25% a 75%
RCC	No tiene tope La pensión corresponde al 60% de todos los salarios cotizados, actualizados por inflación más reconocimiento por postergación que podría llegar hasta 100% del salario de referencia.	No aplica
PJ	10 veces el salario más bajo pagado en el Poder Judicial	Hasta 6 salarios del puesto más bajo pagado por el Poder Judicial. Entre 25% a 55%
IVM	₡1 765859 máxima sin postergación ₡ 2 498582 máxima con postergación ₡ 155995 pensión mínima	No aplica

Regímenes complementarios de pensiones del II y III pilar



Régimen de Pensiones Complementarias (LPT)

Conjunto de regímenes de pensiones complementarias al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) de la CCSS, o de los regímenes públicos sustitutos.

Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP)

Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (RVPC)

Régimen Obligatorio de Pensiones

Tiene como objetivo complementar los beneficios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o sus sustitutos.

Aplica para los trabajadores asalariados o dependientes.

1. Es administrado por OPC autorizadas por la SUPEN, y libremente elegidas por el trabajador.
2. En caso de que el trabajador no elija operadora, será afiliado en forma automática a Popular Pensiones OPC, o a Vida Plena OPC (Magisterio).
3. Es un régimen de capitalización individual, cuyos aportes son registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la CCSS.



Régimen Obligatorio de Pensiones

Régimen Obligatorio de Pensiones

Financiamiento (4.25%):

- Un aporte patronal del 3% mensual sobre los sueldos o salarios pagados.
- El 1% correspondiente al ahorro obligatorio que realizan los trabajadores del Banco Popular, que se trasfiere cada 18 meses.
- El 50% del aporte que los patronos deben realizar al Banco Popular, que se transfiere cada 18 meses.

Régimen Obligatorio de Pensiones

Retiro de recursos:

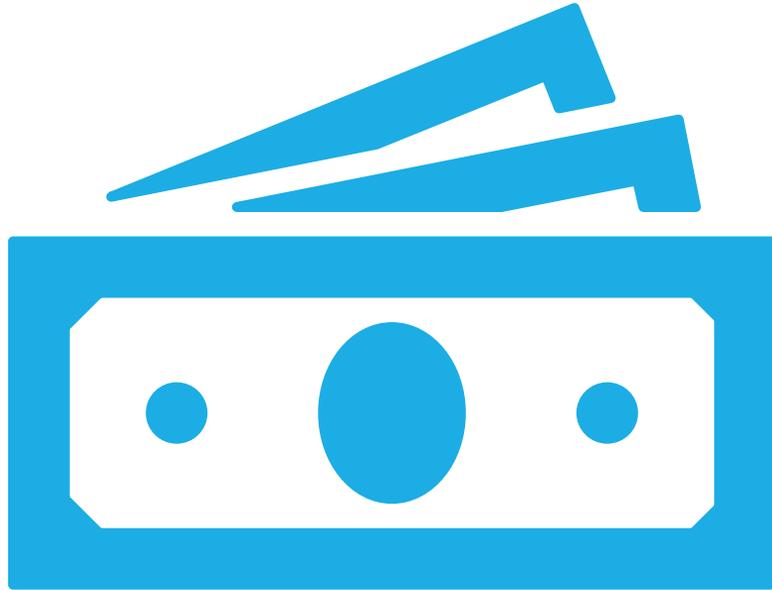
- Estos recursos solo se pueden retirar de acuerdo con las siguientes reglas:
- Cuando el afiliado presente a la OPC una certificación de que ha cumplido con los requisitos del RIVM, o del régimen público sustituto (adquiera condición de pensionado). La certificación la solicita la OPC a la CCSS.
- Cuando un afiliado no se pensione bajo el RIVM, o de uno sustituto, podrá retirar los fondos de su cuenta individual a los 65 años.

Régimen Obligatorio de Pensiones

Muerte del afiliado o pensionado:

- En este caso los beneficiarios serán:
 - En primer lugar, los **establecidos por el régimen básico** (RIVM o su sustituto). La certificación la solicita la OPC a la CCSS. Deben optar por un plan de beneficios.
 - Si no hubiere beneficiarios establecidos por el régimen básico, en segundo lugar, serán aquellos **designados por el afiliado o pensionado ante la operadora** (plazo de 12 meses desde la muerte). Pueden optar por un plan de beneficios o retiro total.
 - Si no hubiere beneficiarios establecidos por el régimen básico o designados por el afiliado o pensionado ante la operadora, en tercer lugar, los interesados deberán acudir ante el juez de trabajo correspondiente a interponer un proceso de **Distribución de Prestaciones de trabajador fallecido**. Pueden optar por un plan de beneficios o retiro total.

Régimen Obligatorio de Pensiones



Beneficios del ROP:

- Los beneficios del ROP se obtienen por medio de una **pensión complementaria**, según las modalidades que establezca la LPT o la normativa.
- Existen modalidades permanentes y transitorias.
- Están sujetos a recálculos (12 meses o 36 meses).

Modalidades de pensión para el ROP (permanentes):

1. *Renta vitalicia previsional*
2. *Retiro programado*
3. *Renta permanente*
4. *Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada*
5. *Retiro total en caso de enfermedad terminal*



Régimen Obligatorio de Pensiones

Modalidades de pensión para el ROP (permanentes):

- *Renta Vitalicia previsional:*
 - *Se contrata con una entidad aseguradora autorizada.*
 - *Implica el pago de una renta mensual desde el momento en que se firma el contrato y hasta el fallecimiento del pensionado.*
- *Retiro programado:*
 - se contrata con una OPC
 - Es una renta periódica que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión por el monto del valor de una unidad de pensión (tabla de mortalidad: 115 años).
 - Tiene recálculo anual.
 - Afiliado que se pensione a los 77 años o más: aplica un plazo hasta la esperanza de vida al nacer, de los hombres o mujeres, publicada por el INEC al momento de cálculo.



Régimen Obligatorio de Pensiones

Modalidades de pensión para el ROP (permanentes):

- *Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada:*
 - Se contrata con una OPC
 - Es una renta periódica que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el periodo comprendido entre la fecha de pensión y la expectativa de vida condicionada definida, según el sexo del afiliado, en la tabla de mortalidad vigente al momento de pensionarse.
 - Tiene recálculo anual.
- *Renta permanente:*
 - Se contrata con una OPC
 - Es una renta periódica que se calcula utilizando solo el monto de los rendimientos generados por la inversión de los recursos del afiliado.
 - Actualmente son los últimos 36 meses.
 - Tiene recálculo cada 36 meses.



Régimen Obligatorio de Pensiones

Modalidades de pensión para el ROP (permanentes):

- **Pensión mínima:** Cuando la pensión complementaria mensual, calculada por alguna de las modalidades anteriores, con excepción de la renta vitalicia, **sea menor a un 20% de la pensión mínima del RIVM**, la pensión otorgada por el ROP será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado.
- Los afiliados y pensionados que enfrenten una **enfermedad terminal**, debidamente calificada por la CCSS, podrán optar por el retiro total de los recursos.



Régimen Obligatorio de Pensiones

Modalidades de pensión para el ROP (transitorias):

- *Retiros acelerados (Transitorio XIX LPT)*
- *Retiro por cantidad de aportaciones al ROP (Transitorio XX LPT)*



Régimen Obligatorio de Pensiones

Modalidades de pensión para el ROP (transitorias):

- **Retiros acelerados (transitorio XIX LPT)**

Los afiliados al ROP que hayan adquirido el derecho a la pensión antes del 1 de enero de 2021, podrá optar, al momento de pensionarse, por:

a) Solicitar el pago de una **mensualidad, durante 30 meses**, hasta agotar el saldo acumulado del ROP.

b) Solicitar un plan de beneficios con **retiro acelerado**, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Pensionado debe optar por retiro programado, renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada o renta permanente.
- Al cabo de **sesenta días** de solicitado el retiro acelerado, se le entregará un monto igual a un 25% del saldo acumulado en su cuenta individual y se continuará con el pago de la pensión para los siguientes nueve meses.
- Una vez cumplido el periodo de **nueve meses** anterior, se le entregará el 25% del saldo acumulado en su cuenta individual, y continuará con el pago de la pensión por los siguientes nueve meses.
- Una vez cumplido el periodo de **nueve meses** anterior, se le entregará el 25% por ciento del saldo acumulado en su cuenta individual, y continuará con el pago de la pensión por los siguientes nueve meses.
- Al finalizar el cuarto período, se le entregará al pensionado el saldo de su cuenta.



Régimen Obligatorio de Pensiones

Modalidades de pensión para el ROP (transitorias):

- Renta por cantidad de cotizaciones al ROP (transitorio XX):
 - Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se pensionen a partir del **1 de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030**, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales en rentas temporales por un **plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen (ROP)**.
 - No aplica para beneficiarios.
 - Recálculo cada 36 meses.



Régimen Obligatorio de Pensiones

Régimen Voluntario de Pensiones

Este es un sistema voluntario de capitalización individual, cuyos aportes son registrados y controlados por medio del SICERE, o directamente por la operadora de pensiones.

Para la afiliación a un plan voluntario se requiere la suscripción de un **contrato de afiliación**. La afiliación puede darse en forma individual, o por medio de convenios de afiliación colectiva. No es necesario estar afiliado al ROP.

Como paso previo para la suscripción de los contratos, las operadoras deben someter a aprobación de la Supen un **plan de pensiones**, que es el **marco de referencia** para la elaboración de los contratos y define el conjunto de condiciones y beneficios complementarios que se ofrecen.

Todos los **planes de pensiones** que ofrezcan las operadoras deben ser de contribución definida.

Régimen Voluntario de Pensiones

El ingreso del trabajador al régimen se hace efectivo con la suscripción de uno o varios contratos de afiliación ante una entidad autorizada.

La afiliación tiene **vigencia** en la fecha en que ingrese el primer aporte al SICERE o a la entidad autorizada.

Las personas mayores de 15 años, y menores de 18 años, pueden celebrar válidamente estos contratos (39 Código Civil).

Es posible la suscripción de contratos en favor de menores de edad, siempre y cuando sean representados en el acto por quien ejerce la patria potestad o su representante legal.

Régimen Voluntario de Pensiones



Los **patronos** pueden acordar con uno o más de sus trabajadores, la realización de **aportes periódicos o extraordinarios** a las cuentas de pensión complementaria. Estos convenios de aportación deben celebrarse por escrito (se prohíbe al Estado la realización de estos aportes).



En el caso de los planes que se constituyan únicamente con el aporte del patrono cotizante, este tiene derecho a suscribir afiliaciones individuales o colectivas para aportar recursos, y cada trabajador debe firmar un contrato individual.



Las afiliaciones colectivas se hacen mediante la suscripción de un contrato marco, en este caso cada afiliado debe firmar también un contrato de afiliación individual.

Régimen Voluntario de Pensiones

Recaudación y administración de aportes:

- Estos aportes son administrados por operadoras de pensiones.
- Los aportes se mantienen en una cuenta individual a nombre de cada trabajador, en forma separada de los aportes al ROP.

Régimen Voluntario de Pensiones

Retiro de recursos (artículo 99 RAF y 16 RB):

- Procede un ***retiro único y total*** del saldo acumulado cuando:
 - El afiliado cuente con 57 años de edad, o más, y no menos de 66 meses de permanencia.
 - Con posterioridad a la firma del contrato, el afiliado se encuentre en estado de invalidez o enfermedad terminal calificado por la CCSS, o la comisión médica que corresponda al régimen básico al que pertenece.
 - El afiliado sea pensionado por algún régimen básico de pensiones.

Régimen Voluntario de Pensiones

Retiro de recursos (artículo 99 RAF y 16 RB):

- No se encontrarán obligados a permanecer afiliados 66 meses al plan de acumulación, quienes cuenten con 57 o más años de edad, y **destinen los recursos a la adquisición de alguno de los siguientes productos de beneficios:**
 - Renta vitalicia previsional prepagable e inmediata, por período garantizado, o con capital protegido.
 - Otras rentas vitalicias.
 - Renta permanente.
 - Retiro programado.
 - Renta temporal.

Régimen Voluntario de Pensiones

Retiro anticipado de recursos (artículo 99 RAF):

- El afiliado menor de 57 años de edad, podrá realizar un retiro anticipado siempre que hayan transcurrido al menos 66 meses, y haya aportado el equivalente a 66 aportes mensuales.
- Las condiciones y porcentaje de retiro serán definidas en el plan, no pudiendo ser mayor a un 30% del saldo de la cuenta individual cada 12 meses.
- El retiro parcial se podrá efectuar una vez al año.
- En este caso procede la cancelación al Estado de los beneficios fiscales que se hubieren disfrutado (artículo 71, 72 y 73 LPT).

Régimen Voluntario de Pensiones

Retiro anticipado de recursos (casos especiales):

- Los contratos que tienen su origen en planes de acumulación autorizados con fundamento en la Ley N° 7523 podrán realizar retiros según lo dispuesto en la Ley vigente al momento de firma del contrato.
- A falta de una cláusula contractual que norme el particular, se regirán por el artículo 99 del Reglamento de Apertura y Funcionamiento.

Las operadoras pueden ofrecer y administrar planes de ahorro mediante contratos individuales, colectivos o corporativos.

Estos aportes son administrados por la operadora en un **megafondo**, que se invertirá en fondos de inversión administrados por las sociedades administradoras de fondos de inversión, registrados y supervisados en la SUGEVAL.

Corresponde a la SUPEN regular y supervisar la operación de los megafondos.

En la actualidad las OPC no ofrecen este producto.

Ahorro voluntario

Retiro del ahorro voluntario:

- Los retiros de las cuentas de ahorro voluntario pueden efectuarse cada tres meses, siempre y cuando haya transcurrido el primer año de vigencia del contrato.
- En el caso de los contratos colectivos o corporativos, podrán efectuarse retiros antes del año cuando exista un rompimiento de la relación laboral o gremial.

Ahorro voluntario

Tratamiento fiscal ROP y RVPC (aportes y rendimientos)

ROP

- ARTÍCULO 68, 71 bis y 72 Ley N° 7983

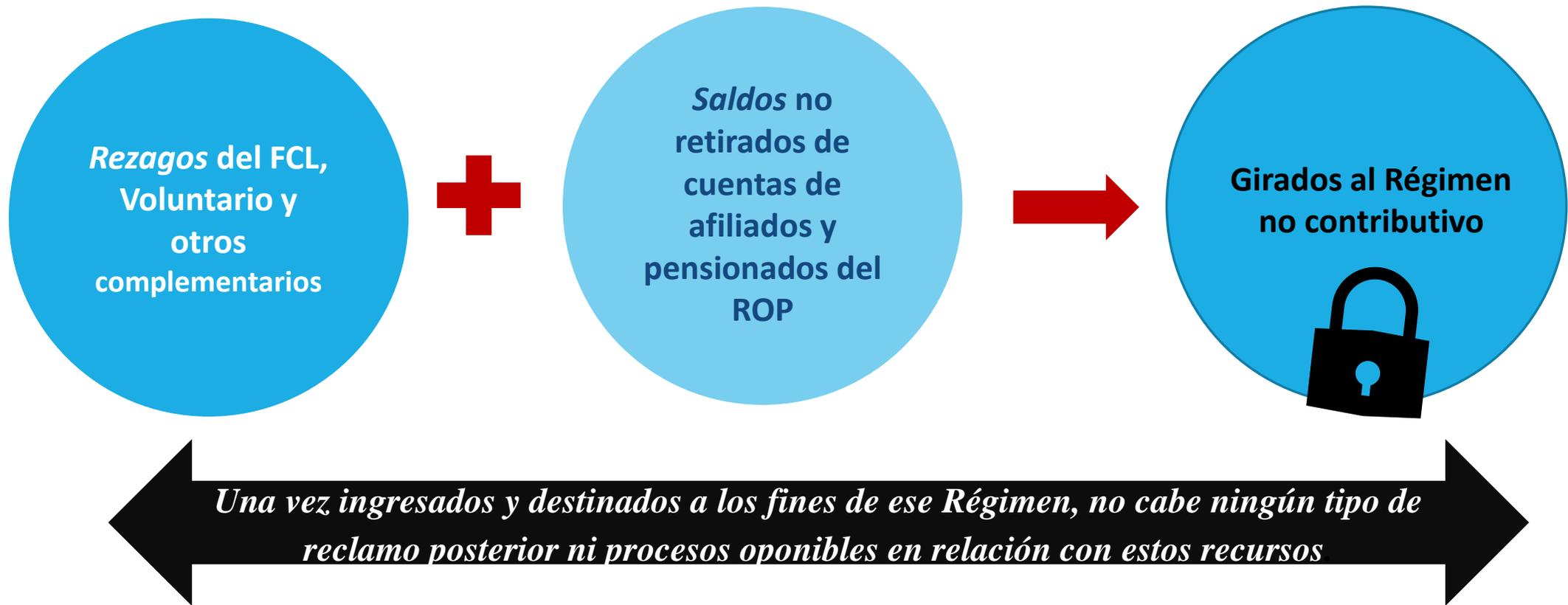
RVPC

- ARTÍCULO 69, 70, 71, 71 bis y 72 Ley N° 7983
- Devolución de incentivo fiscal (artículo 73)

Régimen No Contributivo

- Administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social. Se considera un programa adicional al RIVM.
- Se rige por el Reglamento del Programa Régimen no Contributivo de Pensiones
- Los recursos provienen del Presupuesto Nacional de la República.
- No es supervisado por SUPEN.
- Beneficiarios: costarricenses y extranjeros residentes legales, y menores de edad, aunque carezcan de condición migratoria regular, que se encuentren en situación de **pobreza o pobreza extrema** (amparo económico inmediato) y que no califican a los otros regímenes contributivos o no contributivos existentes.
 - Adultos mayores, 65 años o más
 - Personas inválidas
 - Personas viudas en desamparo
 - Huérfanos: Menores de 18 años y entre 18 y 21 años.
 - Personas en condición de calle
 - Casos por parálisis cerebral profunda, autismo, mielomeningocele o cualquier otra enfermedad ocurrida en la primera infancia con manifestaciones neurológicas equiparables en severidad.

Prescripción de 10 años (artículo 77 LPT)



Fondo de capitalización Laboral



Fondo de Capitalización Laboral



TIENE COMO FIN CREAR UN
AHORRO LABORAL.



SE CONSTITUYE CON LAS
CONTRIBUCIONES DE LOS
PATRONOS Y LOS RENDIMIENTOS
PRODUCTO DE LAS INVERSIONES.



ES UN RÉGIMEN DE
CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL,
CUYOS APORTES SON
REGISTRADOS Y CONTROLADOS
POR MEDIO DEL SISTEMA
CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN
(SICERE) DE LA CCSS.

Fondo de Capitalización Laboral

Es administrado por operadoras de pensiones y organizaciones sociales autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, y libremente elegidas por el trabajador.

En caso de que el trabajador no elija, será afiliado en forma automática a la OPC CCSS, o a Vida Plena OPC, si está afiliado al Régimen de Pensiones del Magisterio.

Es independiente del auxilio de cesantía previsto en el artículo 29 del Código de Trabajo.

A estos recursos le son aplicables los incisos a), c) y d) del artículo 30 del Código de Trabajo. Son un derecho de interés social de naturaleza no salarial, exenta del pago del impuesto sobre la renta y de cualquier tipo de carga social.

Fondo de Capitalización Laboral

Aportes:

- Todo patrono debe aportar al FCL un 1.5% calculado sobre el salario mensual del trabajador.
- El aporte se hará durante el tiempo que se mantenga la relación laboral, sin límite de años.

Fondo de Capitalización Laboral

Retiro de los recursos:

- Estos recursos solo se pueden retirar de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Al extinguirse la relación laboral, por cualquier causa.
 - Por cumplimiento del quinquenio.
 - En caso de fallecimiento del trabajador.
 - Suspensión del contrato o reducción de jornada que implique una reducción salarial.

Fondo de Capitalización Laboral

Cumplimiento del quinquenio:

- Permite al trabajador retirar el saldo acumulado en su cuenta del FCL, al último día del mes en que se cumplan cinco años continuos de relación laboral con el mismo patrono.
- Si cumplido el quinquenio el trabajador no retira los recursos, estos quedarán disponibles para el afiliado de forma indefinida.

Fondo de Capitalización Laboral

Cumplimiento del quinquenio:

- Algunos casos que conviene tener presentes son:
 - Traslado del trabajador entre empresas de un mismo conglomerado empresarial.
 - Cambios en la razón social del patrono.
 - Fusiones.
 - Trabajadores del Estado (patrono único).

Fondo de Capitalización Laboral

Fallecimiento del trabajador:

- Procede la interposición de un proceso de consignación de prestaciones de trabajador fallecido, para que se determine el derecho de sus causahabientes, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.

Fondo de Capitalización Laboral

Casos especiales:

- Aportes de cesantía realizados por los patronos a asociaciones solidaristas, o cooperativas de ahorro y crédito
- Pago anual del auxilio de cesantía

Fondo de Capitalización Laboral

Casos especiales:

- Aportes de cesantía realizados por los patronos a asociaciones solidaristas, o cooperativas de ahorro y crédito
- Pago anual del auxilio de cesantía

Acceda al video completo de la presentación

[AQUÍ](#)